



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0085.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 04 de mayo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado y ampliado por los Decretos Supremos: N° 4199 de 21 de marzo de 2020, N° 4200 de 25 de marzo de 2020, N° 4214 de 14 de abril de 2020 y N° 4229 de 29 de abril de 2020; el Informe Técnico INF/SNV/DGE/UCO/AP N° 0035/2020 de 28 de abril de 2020; el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ/N° 0032/2020 de 04 de mayo de 2020; y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, dispone que es deber del Estado y de la sociedad, la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales; asimismo los numerales 4 y 5 del párrafo I de su Artículo 298 señalan como competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 117 y siguientes del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establecen regulaciones para el ingreso e importación de mercancías, entre las cuales se encuentran las Autorizaciones Previas.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, las cuales en Anexo forman parte indivisible del mismo.

Que el Decreto Supremo N° 2752 de 01 de mayo de 2016, dispone que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL - MDPyEP a través del entonces Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, hoy VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO - VCI, otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al citado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 2865 de 03 de agosto de 2016, establece como requisito para el despacho aduanero, la presentación de Autorizaciones Previas para la importación de las mercancías señaladas en el Anexo 2 de la citada norma; en ese contexto el párrafo I de su Artículo 3, dispone que el MDPyEP, será quien otorgará Autorizaciones Previas para la importación tales mercancías.





CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 29847 de 10 de diciembre de 2008, se creó el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, como entidad pública desconcentrada, bajo tuición del MDPyEP y con dependencia funcional del VCI; otorgándole la misión de contribuir al desarrollo de las exportaciones, mediante la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración.

Que mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018, emitida por el MDPyEP, se delegó al Director(a) General Ejecutivo(a) del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, entre otras, la atribución de atender los trámites de emisión de Autorizaciones Previas de Importación.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 127/2019 de 01 de agosto de 2019, modificada por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 242/2019 de 06 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, mismo que en su Artículo 16 dispone que la vigencia de la Autorización Previa de Importación será de sesenta (60) días calendario.

Que en ese sentido, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 142/2019 de 19 de agosto de 2019, aprobó el Procedimiento para Autorizaciones Previas de Importación del SENAVEX, que en su subnumeral 7.6 prescribe que el Certificado de Autorización Previa de Importación, tendrá vigencia de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de emisión.

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos N° 4179 y N° 4196 declararon Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia respectivamente.

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 señala: *“Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”*.

Que el Decreto Supremo N° 4199, declaró la cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la suspensión de actividades públicas y





privadas y el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, reforzó y fortaleció las medidas contra el contagio y propagación del COVID-19.

Que el Decreto Supremo N° 4214, amplió el plazo de la cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia dispuso ampliar la cuarentena hasta el 31 de mayo de 2020, estableciendo la cuarentena condicionada y dinámica en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, restringiendo determinadas actividades independientemente de las condiciones de riesgo presentes en cada departamento o municipio.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/SNV/DGE/UCO/AP N° 0035/2020 emitido por la Unidad de Certificación de Origen del SENAVEX, en virtud a las múltiples solicitudes presentadas por el sector importador, fundamenta técnicamente la necesidad de disponer de manera excepcional la ampliación de la vigencia de las Autorizaciones Previas de Importación emitidas en los Comités N° 2, 3, 4, 5 y 6 ante la imposibilidad de concretar las operaciones de importación, como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial y del periodo de cuarentena total que rige en todo el país ante el brote y propagación del COVID-19, recomendando la ampliación de la vigencia de las precitadas Autorizaciones Previas por el lapso de sesenta (60) días calendario, en el entendido que muchas de las autorizaciones se encontrarían fenecidas, en otros casos próximas a expirar y otras tantas vigente, empero con serias dificultades para su ejecución amparados en problemas logísticos con sus proveedores, transporte, documentación y otros derivados de la situación de pandemia mundial.

Que el Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ/N° 0032/2020, emitido por la Unidad de Control Legal y Asuntos Jurídicos del SENAVEX, concluye que los antecedentes inherentes a la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de Autorizaciones Previas de Importación, se encuentran plenamente justificados por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; en ese entendido la recomendación de la Unidad de Certificación de Origen, encuentra su sustento legal en el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, el cual prescribe que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena contra el Coronavirus, las entidades públicas del nivel central del Estado entre otras, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos; correspondiendo al MDPyEP como ente que ejerce





tuición sobre el SENADEX, aprobar el requerimiento mediante la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial.

Que ante la ausencia de norma expresa sobre la suspensión del cómputo de plazos en materia administrativa y en aplicación del principio Pro Homine, corresponde considerar lo establecido en la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, cuyo Artículo 95 es relativo a impedimentos por justa causa (hecho fortuito o fuerza mayor); adicionalmente el plazo recomendado es considerado en analogía a los dispuesto por el Decreto Supremo N° 2865 de 03 de agosto de 2016 y su correspondiente reglamentación en relación a la solicitud de Autorizaciones Previas para las mercancías comprendidas en su Anexo II (lavadoras), la cual prevé *"una ampliación por única vez de hasta 60 días"*.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ/N° 0032/2020, manifiesta que ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, mediante los precitados Decretos Supremos, diferentes Entidades Territoriales Autónomas, Municipios, Instituciones y Entidades entre otros, han dispuesto medidas adicionales a fin de salvaguardar la salud de sus funcionarios y la población en general, ante la amenaza de esta pandemia, entre las cuales podemos citar el cierre de fronteras, cuarentena, suspensión actividades en el sector público y privado, suspensión de servicios de transporte y reducción de horarios de atención; disposiciones que evidentemente afectan al normal desarrollo de las actividades inherentes a las funciones que desempeñan las entidades, empresas, proveedores y actores involucrados en el ejercicio del Comercio Internacional, situaciones cuya materialización fue imposible de prever o bien si fueron previstas, no se pudo impedir su acaecimiento, dando como consecuencia la inimputabilidad de responsabilidad al importador, constituyéndose en consecuencia como justificativo válido para flexibilizar excepcionalmente el plazo de vigencia de las Autorizaciones Previas de Importación, cuyo fenecimiento se encuentra delimitado dentro del periodo decretado como cuarentena en el territorio nacional. Por lo mencionado, correspondería extender el alcance de la ampliación de vigencia de las Autorizaciones Previas de Importación, que fueron otorgadas durante el periodo de cuarentena.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, designado mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley.





RESUELVE:

PRIMERO.– AMPLIAR la vigencia de las Autorizaciones Previas de Importación - API, aprobadas y emitidas en el periodo de cuarentena y en los Comités N° 2, 3, 4, 5 y 6, hasta el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO.– INSTRUIR al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.– La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

